



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
RAD. 2019-00175-00

Socorro, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de los demandados en este proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO adelantado por **EMILSEN NIÑO MARTINEZ** y **JORGE ERNESTO CALA RUEDA** en contra de **JORGE AMABLE VESGA CALA** y **ROSALBA VEGA CALA**. Radicado al No. 2019-00175-00, en escrito allegado al proceso solicita el oficio para llevar a la oficina de instrumentos públicos, toda vez que el proceso termino por sentencia y ratificada en segunda instancia.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente en el proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO adelantado por **EMILSEN NIÑO MARTINEZ** y **JORGE ERNESTO CALA RUEDA** en contra de **JORGE AMABLE VESGA CALA** y **ROSALBA VEGA CALA**. Radicado al No. 2019-00175-00, con fecha 27 de julio de 2021, este despacho profirió sentencia de primera instancia en estos términos:

“PRIMERO: DECLARAR fundada LA OPOSICIÓN de los demandados JORGE AMABLE VESGA CALA y ROSALBA VEGA CALA, y consecuentemente la de CARENCIA DE LA CAUSA de incumplimiento, MATERIALIZADA según este despacho como excepción de contrato no cumplido del artículo 1609 del c.c., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“SEGUNDO: NEGAR TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, al no haberse acreditado en debida forma los presupuestos axiológicos para el ejercicio de la acción de cumplimiento de contrato en los demandantes, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



“TERCERO: CONDENAR en costas a los demandantes **EMILSEN NIÑO MARTINEZ, Y JORGE ERNESTO CALA RUEDA**, en favor de los demandados **JORGE AMABLE VESGA CALA y ROSALBA VEGA CALA**, por no haber prosperado sus pretensiones, las que se ordena liquidar por la Secretaría del Juzgado. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630.00)**, suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que se hará por secretaría”.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación y el Honorable Tribunal Superior de San Gil, en providencia de fecha 25 de octubre de 2022, resolvió la instancia en estos términos:

“...Primero: CONFIRMAR en su integridad la sentencia de 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro-Santander, acorde con la anterior motivación.

Segundo: Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante -Emilsen Niño Martínez y Jorge Ernesto Cala Rueda- y en favor de los demandados -Jorge Amable Vesga Cala y Rosalba Vega Cala-. Inclúyase como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$4.000.000.

Tercero: Esta decisión se notifica a las partes en estados. Art. 295 del C.G. del P...”

Como no se dijo nada en relación con la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble del demandado, el Juzgado dispondrá el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **JORGE AMABLE VESGA CALA**, librando el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, para que se tome nota de la medida que le fue comunicada con **oficio 1265 del 26 de noviembre de 2019**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

DISPONE:

1º.- Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-

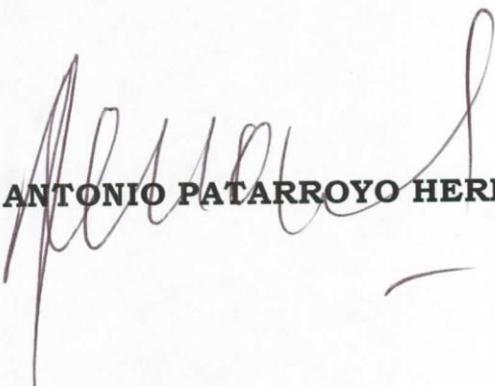


2362, de propiedad del demandado Jorge Amable Vesga Cala, C.C. No. 5.700.458.

2º.- Librar Oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la inscripción de la demanda que le fue comunicada **oficio 1265 del 26 de noviembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ